Asunto : estabilización de personal temporal

Solicitante : Ayuntamiento de xxxxx

Expte. 107/2022, GEX 17277/2022

Visto el oficio remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de xxxxxxx, en el que solicita informe sobre plazas a incluir en el proceso de estabilización de empleo temporal, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de xxxxxxx va a iniciar el procedimiento administrativo para proceder a la estabilización de los empleos de carácter temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. De acuerdo con la documentación que nos ha sido remitida, es intención del Ayuntamiento incluir en la Oferta de Empleo para la estabilización del empleo temporal las siguientes plazas:

- Director/a pedagógica
- Educador/a infantil
- Dinamizador/a Guadalinfo
- Auxiliar administrativo/a
- Asesor/a jurídico/a

Según el informe de vida laboral del Ayuntamiento, las personas que ocupan las plazas antedichas han estado vinculadas con la entidad local en los siguientes periodos:

xxxx xxxxx xxxxx : ASESOR JURÍDICO

ALTA	BAJA	Código contrato[1]	Grupo de cotización
29/6/2009	28/6/2010	501	01
1/7/2010	30/6/2011	501	01
4/7/2011	3/10/2011	501	01
6/10/2011	5/10/2012	501	01

1 Código 501: contrato por obra o servicio determinado a tiempo parcial. Código 401: contrato por obra o servicio determinado a tiempo completo.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

pie_firma_corto_dipu_01

15/10/2012	27/12/2012	501	01
31/12/2012	30/12/2013	501	02
7/1/2014	11/9/2014	501	02
15/9/2014	14/11/2014	501	02
20/11/2014	19/12/2015	501	02
21/12/2015	29/12/2016	501	02
3/01/2017	29/5/2017	401	02
1/6/2017	31/5/2018	401	02
1/6/2018		401	02

Xxxxx xxxxx xxxxx: Directora de la Guardería

ALTA	BAJA	Código contrato	Grupo de cotización
3/10/2011	31/7/2012	401	02
3/9/2012	31/8/2013	401	02
2/9/2013	29/8/2014	401	02
1/9/2014	31/8/2015	401	02
1/9/2015	31/8/2017	401	02
1/9/2017	31/8/2018	401	02
1/9/2018	31/8/2019	401	02
2/9/2019	31/8/2020	401	02
1/9/2020		401	02

Xxxxx xxxxx xxxxx: Educadora infantil

ALTA	BAJA	Código contrato	Grupo de cotización
1/9/2009	31/8/2010	401	07
1/9/2010	28/09/2010	401	07
29/9/2010	31/8/2011	401	07
1/9/2011	31/7/2012	401	07
1/7/2013	14/8/2013	501	07
2/9/2013	31/7/2014	401	07
1/9/2014	31/7/2015	501	07
1/9/2015	31/8/2016	501	07
1/9/2016	31/8/2017	501	07
1/9/2017	31/8/2018	501	07
1/9/2018	31/8/2019	501	07
2/9/2019	31/8/2020	501	07
1/9/2020		501	07

Xxxxx xxxxx xxxxx: Dinamizador del Centro Guadalinfo

ALTA	BAJA	Código contrato	Grupo de cotización
24/3/2015	31/12/2015	501	08
2/1/2016	31/12/2016	501	08
3/1/2017	31/12/2017	501	08
1/1/2018	31/12/2018	501	08
2/1/2019	31/12/2019	501	08
2/1/2020		501	08

Xxxxx xxxxx xxxxx: Auxiliar administrativo del Centro de Salud

ALTA	BAJA	Código contrato	Grupo de cotización
4/1/2010	3/7/2010	401	07
5/7/2010	4/1/2011	401	07
5/1/2011	6/7/2011	401	07

pie_firma_conte_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

7/7/2011	6/1/2012	401	07
11/1/2012	28/3/2012	401	07
30/3/2012	10/4/2012	401	07
11/4/2012	10/7/2012	401	07
11/7/2012	10/10/2012	401	07
11/10/2012	10/01/2013	401	07
11/1/2013	10/4/2013	401	07
11/4/2013	14/10/2013	401	07
15/10/2013	14/4/2014	401	07
15/4/2014	14/10/2014	401	07
15/10/2014	14/4/2015	401	07
15/4/2015	14/4/2016	401	07
15/4/2016		401	07

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Normativa aplicable:

1. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
3. Resolución de 1 de abril de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización previstos en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. Consideraciones jurídicas

2.1 Marco normativo general.-

El Artículo 2 de la Ley 20/2021 sobre Procesos de estabilización de empleo temporal, dispone lo siguiente:

> *1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*
>
> *Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

(…)

Además, la Disposición Adicional Primera de la misma Ley establece:

Disposición adicional primera. Medidas para el ámbito local.

1. Los municipios, excepto los de gran población previstos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán encomendar la gestión

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

material de la selección de su personal funcionario de carrera o laboral fijo a las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares, entes supramunicipales u órganos equivalentes en las comunidades autónomas uniprovinciales.

Los municipios podrán, también, encomendar en los mismos términos la selección del personal funcionario interino y personal laboral temporal.

2. Finalizado el proceso selectivo, la autoridad competente de la entidad local nombrará o contratará, según proceda, a los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

3. Los procesos de estabilización de empleo temporal en el ámbito local se regirán por lo dispuesto en el artículo 2. No serán de aplicación a estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

La Disposición adicional sexta de la misma Ley presenta el siguiente tenor literal:

Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.

Por último, la Disposición Adicional Novena afirma:

Actuaciones de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

En el marco de lo establecido en el TREBEP y en esta Ley, la administración de las Comunidades Autónomas, Entidades forales y locales desarrollarán los procesos de estabilización y llevarán a cabo, en el marco de lo previsto en esta Ley, acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en esta norma.

De la normativa anterior deben destacarse los siguientes criterios de aplicación:

1. A diferencia de los procesos de estabilización de las Leyes de Presupuestos del Estado para 2017 y 2018, del tenor literal de la Disposición Adicional 9ª antes reproducida se deduce que estos procesos de estabilización son obligatorios para las Administraciones Locales, por lo que, de concurrir en sus efectivos de personal las circunstancias de empleo temporal a las que hace referencia la Ley 20/21, han de ser articuladas las medidas previstas en la misma y dentro de los plazos prescritos.

2. Por tanto, aunque el personal interino o temporal cuya prestación de servicios responda a necesidades estructurales no ocupe puesto con dotación referenciada en la plantilla o RPT, ha de ser computado a efectos de este proceso, para lo que serán

pie_firma_conv_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

necesario en su caso modificar la RPT y/o plantillapara dar de alta el nuevo puesto/plaza, sin que ello suponga incremento de masa salarial.

3. De acuerdo con la Resolución de 1 de abril de la Secretaría de Estado de Función Pública, se entiende por plazas de naturaleza estructural aquellas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la Administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquéllas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente. No obstante, especialmente en relación con la Administración local, podrán existir plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias que tengan delegadas, a través del instrumento jurídico oportuno. En estos casos, corresponderá la estabilización a la Administración que efectivamente realice la actuación, con independencia de que la financiación corresponda a otra Administración pública.

4. Tal como se recoge en la citada Resolución de 1 de abril, sobre el concepto de ocupación ininterrumpida, la tasa adicional que autoriza el artículo 2 se refiere a las plazas que "hayan estado ocupadas **de forma temporal e ininterrumpidamente** al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020". Por su parte, la disposición adicional sexta se refiere a las plazas que hayan estado ocupadas **de forma temporal e ininterrumpida** con anterioridad a 1 de enero de 2016. Se considera que no suponen una interrupción exclusivamente a los efectos de la estabilización, los periodos de tiempo en los que la plaza haya estado vacante como consecuencia de la necesidad de llevar a cabo los trámites administrativos correspondiente derivados del nombramiento o contratación de nuevo personal interino o laboral temporal tras el cese del anterior. En ese caso, y sin perjuicio de las diferencias en la gestión de cada administración, podrá considerarse que no ha habido interrupción, siempre que la plaza vuelva a ocuparse efectivamente en un plazo no superior a tres meses.

En la documentación que nos ha sido remitida consta informe de la titular de la Secretaría-Intervención, que compartimos en su integridad, por lo que solo vamos a incidir en alguna cuestión sobre la que no se hace referencia en el informe.

Debe destacarse que todas las plazas han estado ocupadas de manera ininterrumpida, si bien con breves interrupciones, irrelevantes a este fin según hemos expuesto anteriormente. Además, esa ocupación es previa a 1 de enero de 2016, por lo que les resulta de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional sexta, sobre Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración mediante el sistema selectivo de concurso de méritos, sin fase de oposición.

En relación a la plaza de Asesor/a Jurídico/a, entendemos que se ha de crear dentro de la plantilla de funcionarios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 de la LRBRL, en

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022

sus apartados 2 y 3; no es óbice que se haya desempeñado por personal laboral temporal porque lo relevante es que haya una identidad o similitud cualificada entre las funciones ejercidas por la persona contratada y las asignadas a la plaza de nueva creación. En este supuesto, se pueden reconocer como mérito los servicios prestados como personal laboral en dichas funciones, pues, como afirman los Tribunales, lo relevante es la similitud o identidad de las funciones desarrolladas con independencia del régimen jurídico en que se hayan prestado (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 7-1-2016: *"no se trata, por lo tanto, de una cuestión atinente a la valoración de los méritos en atención al régimen de prestación de los mismos, como contratado laboral, que a tenor de nuestra sentencia de 19 de noviembre de 2010, recurso 800/2007 , que es citada por la parte actora, son ciertamente valorables, pues no tiene relevancia a los efectos analizados el concreto régimen de prestación de servicios -funcionarial o laboral-, sino la índole material de las funciones desarrolladas"*).

En cuanto a las plazas de Dinamizador/a del Centro Guadalinfo y Educador/a infantil, los servicios se han prestado mediante contratos a tiempo parcial, por lo que la dotación en plantilla puede llevarse a cabo también a través de plazas a tiempo parcial, tal como se afirma en la Resolución de 1 de abril de la Secretaría de Estado de Función Pública : *Las plazas a tiempo parcial que estén cubiertas de forma temporal en los términos previstos en la normativa vigente, computarán igualmente en el proceso de estabilización en este mismo formato.*

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

pie_firma_conte_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 9/5/2022